



NACIONAL



RESOLUCION 200/1988
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (MSYAS)

Alimentos -- Indicaciones que podrán o no figurar en los rótulos o anuncios por cualquier medio -- Productos de panadería y/o pastelería -- Ingredientes -- Modificación del Cód. Alimentario Argentino.

Fecha de Emisión: 07/03/1988; Publicado en: Boletín Oficial 03/05/1988

Artículo 1º -- Modifíquense los arts. 235 y 757 del Código Alimentario Argentino los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 235. -- En los rótulos o anuncios, por cualquier medio (propaganda radial, televisiva, oral o escrita) queda prohibido efectuar indicaciones que se refieran a propiedades medicinales, terapéuticas o aconsejar su consumo por razones de estímulo, bienestar o salud. Se permite la inclusión de la expresión "Sin T. A. C. C." o del símbolo internacional "Sin Gluten" en los productos que no contengan trigo, avena, cebada ni centeno o sus componentes proteicos.

Los productos alimenticios que lleven indicaciones o se anuncien con las propiedades citadas en el primer párrafo y/o se les asigne algún valor curativo y/o lleven o se anuncien con las indicaciones sobre la forma de ingestión propias de sustancias medicamentosas y/o expongan a la venta en envases característicos de productos medicinales (ampollas, comprimidos, cápsulas, frascos-gotero, frasco con gotero, etc.) serán considerados especialidades medicinales y deberán tener la aprobación de la autoridad sanitaria competente.

Art. 757. -- Con la denominación genérica de Facturas de panadería y/o pastelería se entienden los productos de diversas formas y tamaños, dulces o salados, elaborados con harina y agua, levadura o levadura química, con o sin manteca o grasas comestibles, con o sin leche, malta, huevos, almendras dulces o amargas, piñones, con o sin el agregado de sustancias aromáticas de uso permitido.

Estos productos se comercializan bajo distintos nombres: Media luna, pan de salud, palmeras, scones, roscas, tortas negras y blancas, sacramentos, ensaimadas, etc.

Art. 2º -- Acuérdase a las empresas comprendidas en los alcances de esta resolución, un plazo de noventa (90) 4días a partir de su publicación en el Boletín Oficial dentro de los cuales deberán ser modificadas o ajustadas a estas normas las situaciones existentes al tiempo de su entrada en vigencia.

Art. 3º -- Comuníquese, etc.

Barrios Arrechea.

